

Clase: ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Ejecutante: EDGAR ROJAS ROJAS
Ejecutado: FLORO GUZMAN
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00006-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Mediante memorial que antecede allegado a este expediente el día 28 de febrero de 2023, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Al respecto se tiene que el artículo 92 del Código General del Proceso, prevé:

“El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...**” (negrilla y subrayado por el Despacho)

En el presente asunto se observa que la demanda fue inadmitida el 27 de febrero de 2023, y se encontraba pendiente para ser subsanada, por lo cual no estaba aún para el trámite de notificación de los demandados y mucho menos se han decretado medidas cautelares.

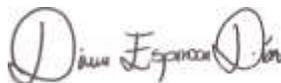
Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la citada norma se considera que la solicitud se torna procedente y se dispondrá el RETIRO de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del CGP, sin necesidad de desglose.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone:

.- PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del CGP, sin necesidad de desglose.

.- SEGUNDO: Remitir el link del expediente digital a la abogado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima**

En el Estado No.015 de fecha 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria